



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 278 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 21 de octubre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, Dictamen N° 017-2024-R.M.A., de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 320-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 329-2024-MDA/GAT, de fecha 15 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 435-2024-MDA-GDS-SGPSIS, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social; Informe N° 162-2024-MDA-GDS-SGPSIS-ULE, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por la Responsable de la ULE; Proveído N° 037-2024-MDA/GAT, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; la Solicitud N° 058800, con Reg. Exp. Adm. N° 11928, de fecha 01 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*.

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]"*. Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 058800, con Reg. Exp. Adm. N° 11928, de fecha 01 de julio del 2024, el administrado Simeón Alarcón Espinoza solicita se le exonere de los pagos de arbitrios por ser adulto mayor y tener carencia de economía, además que se encuentra mal de salud, con la próstata y baja visión.

Que, con Proveído N° 037-2024-MDA/GAT, de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social a fin de solicitar un informe técnico con relación a la Solicitud N° 058800, con Reg. Exp. Adm. N° 11928, presentado por el administrado Simeón Alarcón Espinoza, sobre exoneración de arbitrios municipales de su predio ubicado en el Jr. Perene Mz. A F2 Lt. 32 – San Luis Sector 1.

Que, por medio del Informe N° 435-2024-MDA-GDS-SGPSIS, de fecha 12 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Programas Sociales e Inclusión Social, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 162-2024-MDA-GD-SGPSIS-ULE, de fecha 11 de julio del 2024, por el cual el Responsable del ULE remite la información de la clasificación socioeconómica del administrado solicitante, siendo esta la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CSE	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
ALARCON ESPINOZA SIMEON	22429336	NO POBRE	08/06/2023	08/06/2027

Que, con Informe N° 329-2024-MDA-GAT, de fecha 15 de junio del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita opinión legal con relación a la petición de exoneración de arbitrios municipales debido a que la normativa vigente no estipula dicho otorgamiento en función a la condición socioeconómica o que no cuente con tal, adjunta el siguiente cuadro de deuda de arbitrios municipales del administrado Simeon Alarcon Espinoza.

N°	ADMINISTRADO	PERIODO	DEUDA ARBITRARIOS (SIN BENEFICIO)			MONTO TOTAL
			RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	BARRIDO DE CALLES	SERENAZGO	



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1	SIMEON ALARCON ESPINOZA	2023 – 2024	S/. 72.54	S/. 25.44	S/. 76.78	S/. 174.76
---	----------------------------	----------------	-----------	-----------	-----------	------------

Que, a través del Informe Legal N° 320-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de julio del 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la condición de no pobre del administrado Simeon Alarcon Espinoza no corresponde a exonerar de la obligación tributaria, sin embargo dicha solicitud requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 017-2024-R.M.A., de fecha 19 de agosto del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud del administrado Simeón Alarcón Espinoza, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de arbitrios municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la **exoneración de pago de arbitrios municipales** solicitado por el administrado Simeón Alarcón Espinoza, a través de la Solicitud N° 058800, con Reg. Exp. Adm. N° 11928, de fecha 01 de julio del 2024, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Perene Mz. A F2 Lt. 32 – San Luis Sector 1, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE